

ADJUDICAN A FAVOR DE LA REFORMA AGRARIA TERRENOS EN VARIOS DEPARTAMENTOS

RESOLUCION SUPREMA N° 0201-82 AG/DGRAAR

Lima, 06 de mayo de 1982.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 447/31-A-DR-V-L, de fecha 29 de octubre de 1981, la Dirección de la Región Agraria V - Lima determinó como terrenos eriazos de propiedad del Estado 7 Hás. 8,000 m2., ubicados en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, en aplicación del Artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que con motivo de la apelación interpuesta, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 192/82 DGRA-AR, de fecha 10 de marzo de 1982, ha revocado en parte la expresada Resolución Regional y ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, de conformidad con el Artículo 7° inciso a) del Texto Unico citado, se destinan a los fines de la Reforma Agraria, entre otras, las tierras eriazas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Adjudicar gratuitamente a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural 7 Hás. 8,000 m2 (Siete Hectáreas Ocho Mil Metros Cuadrados) de tierras eriazas ubicadas en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, de acuerdo al plano correspondiente.

Artículo 2°- La Dirección de la Región Agraria V - Lima solicitará a los Registros Públicos la inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION SUPREMA N° 0202-82 AG/DGRAAR.

Lima, 06 de mayo de 1982.

VISTO: El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria V-Lima, sobre determinación de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Supe, provincia de Chancay, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 603-82-DRV-L de fecha 26 de enero de 1982, la Dirección Regional Agraria V-Lima, ha determinado

como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 64.01 Hás., en aplicación del Artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 05 de abril de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 64.01 Hás. (Sesenticuatro Hectáreas y Cien Metros Cuadrados) de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Supe, provincia de Chancay, departamento de Lima.

Artículo 2°- El Organo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la referida área, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción de la misma a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION SUPREMA N° 0204-81-AG/DGRAAR

Lima, 06 de mayo de 1982.

VISTO: El expediente relativo a la adjudicación de los terrenos que conforman la Irrigación La Cano, ubicada en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 3410-75-DGRA/AR de 03 de octubre de 1975, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural aprobó el plano de lotización y la nómina de adjudicatarios de la Irrigación La Cano, de una extensión de 2,890 Hás. 1,700 m2.; individualizadas en 341 parcelas, repartidas en tres sectores: La Cano, San Luis y Las Dunas;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural ha expedido los contratos de adjudicación definitivo a favor de campesinos que han cumplido con los requisitos de ley, no obstante no han podido inscribirlos en los Registros Públicos por no haber registrado aún el dominio de las tierras a nombre de la citada Dirección General;

Que, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Decreto Legislativo N° 2, Ley de Promoción y Desarrollo Agrario y artículo 137 y siguientes